

831



ESTADO DE GUANAJUATO



Gobierno Municipal de Guanajuato
Secretaría de H. Ayuntamiento

RECIBIDO
20 JUN. 2024

Hora: 10:00 Recibió: Ariadna
Anexos: con Anexos



INSTRUCTIVO

En el expediente No. **C0249/2024**, del **JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PARTIDO, ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE GUANAJUATO, GUANAJUATO**, relativo al Juicio **ORDINARIO CIVIL**, sobre **ACCIÓN REIVINDICATORIA**, promovido por **JOAQUIN LEDESMA AGUADO** en contra de **AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GUANAJUATO**, se dictó la siguiente resolución que en lo conducente dice: - - - - -
- - - - -

Guanajuato, Guanajuato, **14 catorce de junio del 2024 dos mil veinticuatro**, "2024, 200 Años de Grandeza: Guanajuato como Entidad Federativa Libre y Soberana". - - - - -

Se agrega al expediente el escrito presentado en la Secretaría de Acuerdos de este Juzgado el día 12 doce de los corrientes, suscrito por **JOAQUÍN LEDESMA AGUADO**, parte actora.- - - - -

Se tiene a **JOAQUÍN LEDESMA AGUADO** manifestando que es su deseo desistirse de la medida solicitada en su escrito inicial.- - - - -

Bajo ese tenor, se ordena remitir el expediente a la Oficina Central de Actuarios de este partido judicial, a efecto de llevar a cabo el emplazamiento ordenado al **AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GUANAJUATO**, con domicilio ubicado en Plaza de la Paz, número 12, Colonia Centro de esta ciudad, en términos del auto dictado el 24 veinticuatro de abril del año 2024 dos mil veinticuatro, atento a lo dispuesto por los artículos 320 y 321 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Guanajuato.-

Lo anterior sin que resulte necesario correr traslado con el nuevo escrito de demanda exhibido con el de cuenta.- - - - -

Notifíquese por medio de lista y cúmplase.- - - - -

S4 FDN0002



UXXTU3SP33TPT3T3PTPSTPSOTTTP

Así lo proveyó y firma la **LICENCIADA DENISSE ALEJANDRA ÁVILA LÓPEZ**, Jueza Suplente del Juzgado Primero Civil de Partido y Especializada en Extinción de Dominio en el Estado; quien actúa con Secretaria **LICENCIADA MARICRUZ OROZCO SANTOYO**.- Doy Fe.-----

Saugg

**LA RESOLUCIÓN ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR LISTA PUBLICADA A LAS 9:00 HORAS
DEL DÍA 17 DIECISIETE DE JUNIO DE 2024
DOS MIL VEINTICUATRO. CONSTE.**

Guanajuato, Guanajuato, veinticuatro de abril del dos mil veinticuatro, "2024, 200 Años de Grandeza: Guanajuato como Entidad Federativa, Libre y Soberana". -

Con el escrito de cuenta y las copias simples que se acompañan presentados en la Oficialía de Partes Común de este partido judicial el día veintitrés de abril del dos mil veinticuatro y remitidos a este juzgado por razón de turno el mismo día, fórmese el expediente respectivo, désele entrada y regístrese en el libro de gobierno con el número **C249/2024**.-----

Se ordena guardar en el Secreto del juzgado la documental que exhibe y se ordena dejar copia cotejada en autos, de conformidad con el artículo 65 del Código de Procedimientos Civiles.-----

Se autoriza como domicilio de JOAQUÍN LEDESMA AGUADO para oír y recibir notificaciones la

S4 FDN0002



ESTADO DE GUANAJUATO



dirección electrónica del Sistema Informático del Poder Judicial con número de suscriptor 9748_z en términos del artículo 318-A de la Ley Adjetiva Civil. -----

Además, se faculta en los términos que señala a los profesionistas que refiere en términos de los artículos 2, 3 y 4 del Código Procesal Civil. -----

Respecto al mandato judicial que otorga en favor de las personas que menciona, el cargos será discernido una vez acuda a ratificarlo ante la presencia judicial de este juzgado, con fundamento en los artículos 2099 y 2100 del Código Civil. -----

Por lo anterior, se admite a **Joaquín Ledesma Aguado** la demanda que promueve en la **VÍA ORDINARIA CIVIL**, en ejercicio de la acción reivindicatoria, en contra del **Ayuntamiento del Municipio de Guanajuato**, quien tiene como domicilio para ser emplazado el ubicado en Plaza de la Paz número 12 de la Colonia Centro de esta ciudad, sobre las siguientes prestaciones: -----

- a) La reivindicación de una superficie de 1,506.73 metros cuadrados que son parte de la parcela 5 Z-1 P-1/4 ubicada en el Ejido "La Yerbabuena" de este municipio, amparada con el título de propiedad número

S4 FDN0002



UXXTU3SP33TPT3T3PTPSTPSOTTTP

00000018584, expedido por el Registro Agrario Nacional de fecha quince de enero del dos mil catorce, debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad de este Partido Judicial. -----

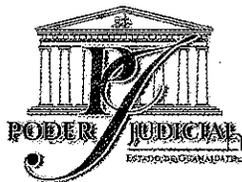
b) El pago de gastos y costas. -----

Expuesto lo anterior, se ordena emplazar y correr traslado con la copia simple de la demanda y anexos a ésta al demandado, en el domicilio señalado en el párrafo que antecede, conforme a las reglas previstas en los artículos 320 y 321 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Guanajuato y se le haga saber que dispone del término legal de nueve días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación del presente proveído para contestar la demanda entablada en su contra, **apercibido de que en caso de no hacerlo** en ese plazo, se le declarará fictamente confeso de los hechos propios narrados en ella si el emplazamiento hubiere sido realizado en forma personal y directa o por conducto de su representante o apoderado, o bien, la demanda se tendrá contestada en sentido negativo si el emplazamiento se hubiere efectuado por conducto de interpósita persona. -----

Se requiere al demandado a efecto de que señale domicilio en esta ciudad para recibir



ESTADO DE GUANAJUATO



notificaciones, bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo, las subsecuentes se le harán conforme a las reglas de las notificaciones que no deben ser personales.-

Lo anterior de conformidad con los artículos 336 y 337 de la Ley Foral Civil local.-

Por otro lado, la parte actora ofrece como **prueba de su parte la documental que exhibe, misma que se tiene por desahogada dada su naturaleza** según lo disponen los artículos 332, 333 y 340 de la Ley Procesal Civil y la que se ordena guardar en el Secreto este Juzgado una vez que se glosen al expediente copias cotejadas para los efectos legales a que haya lugar, de conformidad con el artículo 65 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Guanajuato.-

Desde este momento, **se autoriza a las partes o interesados la expedición de copias certificadas que se soliciten durante el trámite de este juicio**, previo pago de los derechos fiscales y razón de recibido que obre en autos; así como las que puedan ser peticionadas por los Agentes del Ministerio Público Investigador y Autoridades Federales, a éstos últimos sin necesidad de pago de derechos; lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 284 y 792 del Código de Procedimiento Civiles para el Estado de Guanajuato.-

S4 FDN0002

UXXTU3SP33TPT3T3PTPSTPS0TTTP



ESTADO DE GUANAJUATO



"ANOTACIÓN REGISTRAL CAUTELAR. CUÁNDO DEBE EXIGIRSE GARANTÍA".

Cuando en la legislación se prevén medidas cautelares mediante el otorgamiento de una garantía, esta última debe exigirse si la concesión de aquélla es susceptible de causar daños y perjuicios en la esfera jurídico patrimonial del afectado. En ese contexto, la medida cautelar de anotación registral de una demanda civil relacionada con la disputa de derechos sobre la propiedad de un inmueble, tiene como finalidad inmediata asegurar la publicidad del proceso para que las sentencias que en ellos recaigan puedan ser opuestas a terceros adquirentes de derechos sobre el bien litigioso; destacando que mediante tal medida, no se limita la potestad del propietario para enajenar o disponer del inmueble. Sin embargo, de manera mediata, la anotación registral de la demanda también coloca al inmueble en una posición de desventaja en el mercado inmobiliario, al quedar sometida la eficacia y el alcance de los derechos que se adquieran sobre el mismo, al resultado de un juicio que se encuentra en trámite; lo que permite afirmar que tal medida cautelar sí es susceptible de causar daños y perjuicios al propietario registral. En consecuencia, la indicada anotación registral, como medida cautelar, sí exige la exhibición de garantía."

Por lo anterior, se reserva el emplazamiento a **Ayuntamiento del Municipio de Guanajuato**, hasta en tanto se provea sobre la medida, o bien, hasta que expresamente pida su práctica.-----

Notifíquese electrónicamente a la parte actora.

S4 FDN002



Así lo proveyó y firma la **LICENCIADA LORENA DOLORES VILLASEÑOR GARAY**, Jueza Primero Civil de Partido y Especializada en Extinción de Dominio en el Estado, quien actúa con Secretaria de Acuerdos licenciada **SARAHÍ MONSERRAT QUEZADA FLORES**. Doy Fe.-

-----*

DOS FIRMAS ILEGIBLES.-----

Lo que sirve de **EMPLAZAMIENTO**, al ciudadano **AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GUANAJUATO**, que en el domicilio ubicado en **PLAZA DE LA PAZ 12 CENTRO** de esta Ciudad deje (en poder de) Ariodius Homayda Cervillo en la puerta del domicilio por negarse la persona con quien se entendió a recibirla o bien por no haber atendido nadie al llamado del notificador), quedando así, por este medio enterada la parte interesada, siendo las 10:00 horas del día veinte de junio de 2024.- DOY FE.-----

ACTOR:

JOAQUÍN LEDESMA AGUADO

VS.

DEMANDADO:
EXPEDIENTE No.

MUNICIPIO DE GUANAJUATO



ABOGADO PRIMERO CIVIL DE PARTIDO
SPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE
DOMINIO DEL ESTADO

**C. JUEZ CIVIL DE PARTIDO ESPECIALIZADO EN
EXTINCIÓN DE DOMINIO EN TURNO,
DEL PARTIDO JUDICIAL DE GUANAJUATO, GTO.
P R E S E N T E:**

C. JOAQUÍN LEDESMA AGUADO, por mi propio derecho, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de documentos y notificaciones, en el buzón electrónico del sistema electrónico del Poder Judicial, con número de suscriptor 9748 y autorizando para recibirlas a los **CC. LICS. MARIA FERNANDA ARELLANO CAUDILLO y/o THALIA ALEJANDRA NUÑEZ ALVAREZ y/o JESUS MANUEL RAMIREZ GARIBAY**, profesionistas a quienes otorgo mandato judicial en términos de lo dispuesto por los artículos 2099 y 2100 del Código Civil vigente en el Estado, así mismo con facultades expresas para conciliar, transigir y suscribir el convenio correspondiente conforme al numeral 783 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Guanajuato, con el debido respeto comparezco ante Usted, en forma legal y respetuosa para exponer:

Que por medio del presente escrito, en la **vía Ordinaria Civil** y conforme a lo estipulado en los artículos 828, 829, 831 y demás relativos y aplicables del Código Civil para el Estado de Guanajuato; así como en lo establecido por los artículos 331, 332, 333 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Guanajuato, vengo a demandar al Municipio de Guanajuato, Estado de Guanajuato, **la acción reivindicatoria**, representado por el Primer Síndico del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional, que puede ser emplazado en su domicilio ubicado en Plaza de la Paz número 12, Zona Centro, de la Ciudad de Guanajuato, Guanajuato, C.P. 36000, a quien les demandando el cumplimiento de las siguientes prestaciones:

- a) Que mediante sentencia definitiva dictada por éste H. Juzgado, se condene al municipio de Guanajuato, Estado de Guanajuato, por conducto de su representante legal, a la reivindicación a favor del suscrito, C. Joaquín Ledesma Aguado de una superficie de **1,506.73 metros cuadrados** que son parte de la parcela 5 Z-1 P-1/4 ubicada en el ejido "La Yerbabuena", municipio de Guanajuato, Estado de Guanajuato, amparada con el título de propiedad número 00000018584, expedido por el Registro Agrario Nacional de fecha 15 de enero de 2014, debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Partido Judicial del municipio Guanajuato, Estado de Guanajuato. Superficie que ya salió del régimen ejidal desde que se generó el título de propiedad y ya es regulado por el derecho civil. Dicha superficie

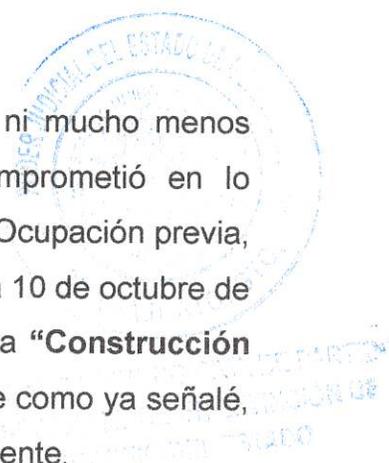
será cuantificada y precisada en el desahogo de la prueba pericial en materia de topografía que aportare en el momento procesal oportuno.

- b) El pago de gastos y costas que se originen con motivo del presente juicio.

Fundo la presente demanda en los siguientes hechos y consideraciones de Derecho:

HECHOS

1. En fecha 10 de octubre de 2008, por una parte, el C. Joaquín Ledesma Aguado, del ejido "La Yerbabuena", municipio de Guanajuato, Guanajuato y por la otra, el Municipio de Guanajuato, representado por los CC. Presidente municipal, Secretario del H. Ayuntamiento, Tesorero Municipal y Director General de Obra Pública de Guanajuato, Guanajuato, suscribieron Convenio de Ocupación Previa de tierras ejidales sujetas a procedimiento expropiatorio. Se adjunta a esta demanda copia certificada del Convenio en mención como **Anexo 1**.
2. Del cuerpo del Convenio de Ocupación Previa a que nos referimos en el hecho anterior, se desprende que el objeto del mismo, recayó en una superficie de 1,506.73 metros cuadrados, que se ubican en la parcela 5 Z-1 P-1/4 del ejido "La Yerbabuena", municipio de Guanajuato, Guanajuato, suscrito entre el municipio de Guanajuato, Guanajuato y el actor, en fecha 10 de octubre de 2008, y como precio se estableció como pago de indemnización la cantidad de \$376,682.50 (trescientos setenta y seis mil seiscientos ochenta y dos pesos 50/100 m.n.), señalándose que se iniciaría el trámite expropiatorio por parte del municipio demandado, respecto de la superficie convenida; incluso se señaló que para el caso que el monto indemnizatorio fuera en una cantidad mayor el municipio ahora demandado se comprometía a pagar la diferencia al ahora actor.
3. Es de señalarse que el municipio demandado inició la primera etapa en el mes de mayo del 2009, de la "**Construcción de la vialidad del retorno Laurel-Las Teresas**" terminándose la segunda etapa en el mes de junio de 2012, utilizando en dicha obra aproximadamente una tercera parte de la superficie convenida de 1,506.73 metros cuadrados, es decir, se utilizó alrededor de 500 metros cuadrados aproximadamente, quedando el resto de la superficie baldía y sin uso de ningún tipo.

- 
4. Es el caso que el municipio demandado, nunca inicio ni mucho menos concluyó, con el trámite expropiatorio a que se comprometió en lo establecido en la cláusula decimosexta del Convenio de Ocupación previa, suscrito entre el actor y el municipio demandado en fecha 10 de octubre de 2008, solo realizó la construcción de la obra denominada “**Construcción de la vialidad del retorno Laurel-Las Teresas**”, sin que como ya señalé, llevara a cabo el procedimiento expropiatorio correspondiente.
 5. En virtud de que el convenio a que se refiere el hecho anterior se celebrado entre el Municipio de Guanajuato y el que suscribe, en fecha 10 de octubre del 2008, del cual ya ha transcurrido más de 10 años, y las obligaciones contraídas han prescrito, es decir el convenio de mérito es la nada jurídica, es decir los derechos y las obligaciones en el convenio ya no son exigibles.
 6. No omito manifestar a su señoría, que la superficie que es parte de la Litis ya salió del régimen ejidal, porque adquirí el dominio pleno sobre la parcela 5 Z-1 P1/4, con superficie total de 0-61-72.99 hectáreas, del cual se me expidió el título de propiedad número 000000018584 expedido por el Registro Agrario Nacional en fecha 15 de enero de 2014 e inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Guanajuato de fecha 23 de enero de 2014, mediante la solicitud 216924. Se adjunta a esta demanda copia certificada del título de propiedad, como **Anexo 2**.
 7. Así las cosas, en virtud de que el Municipio demandado no cuenta con ningún documento válido que demuestre la posesión legal del bien inmueble materia de esta litis, en virtud de que como ya se dijo entró en posesión del mismo, a través del convenio de ocupación previa de fecha 10 de octubre de 2008. El convenio por el cual el municipio entro en posesión ha prescrito por el transcurso de más de 10 años, por las cuales las obligaciones contraídas en el convenio ya no son exigibles.
 8. Por todo lo anterior y en virtud de acreditar los tres elementos de la acción reivindicatoria que lo son: 1) soy propietario del bien inmueble materia del litigio; 2) la posesión la tiene el demandado y 3) la entidad del bien está plenamente acreditado.

Al respecto cito la siguiente tesis de jurisprudencia:

“Registro digital: 392148

Instancia: Tercera Sala

Sexta Época

Materia(s): Civil

Tesis: 21

Fuente: Apéndice de 1995.

Tomo IV, Parte SCJN, página 15

Tipo: Jurisprudencia



JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PARTIDAS
SPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE
DOMINIO DEL ESTADO

ACCION REIVINDICATORIA. SUS ELEMENTOS.

La reivindicación compete a quien no está en posesión de la cosa de la cual tiene la propiedad y su efecto es declarar que el actor tiene dominio sobre ella y se la entregue el demandado con sus frutos y acciones. Así, quien la ejercita debe acreditar: a). La propiedad de la cosa que reclama; b). La posesión por el demandado de la cosa perseguida y c). La identidad de la misma, o sea que no pueda dudarse cuál es la cosa que pretende reivindicar y a la que se refieren los documentos fundatorios de la acción, precisando situación, superficie y linderos, hechos que demostrará por cualquiera de los medios de prueba reconocidos por la ley.”

Para robustecer lo anterior, señalo que se cuenta con la identidad física del bien inmueble, el suscrito tiene la propiedad de dicho bien, la posesión ya que la tiene el municipio demandado.

CAPÍTULO DE PRUEBAS

I.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA. - Consistente en copia certificada del Convenio de Ocupación Previa de tierras ejidales sujetas a procedimiento expropiatorio, suscrito por una parte, el C. Joaquín Ledesma Aguado, del ejido “La Yerbabuena”, municipio de Guanajuato, Guanajuato y por la otra, el Municipio de Guanajuato, representado por los CC. Presidente municipal, Secretario del H. Ayuntamiento, Tesorero Municipal y Director General de Obra Pública de Guanajuato, Guanajuato, de fecha 10 de octubre de 2008. **(Anexo 1)**

II.-LA DOCUMENTAL PRIVADA. - Consistente en copia certificada del título propiedad número 000000018584 expedido por el Registro Agrario Nacional en fecha 15 de enero de 2014 e inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Guanajuato de fecha 23 de enero de 2014. **(Anexo 2)**

DERECHO

En cuanto al fondo del presente negocio son aplicables los artículos 1279, 1280, 1281, 1283, 1284, 1285, 1286, 1288, 1348, fracción I, 1350, 1351 fracción II, 1353, 1553, 1569, 1570, 1574, 1576, 1597, 1610, 1704, 1706, 1880, 1884 fracción II, 1886, 1893, 1894 y demás relativos y aplicables del Código Civil de Guanajuato.

En cuanto a la competencia y procedimiento es de considerar lo estipulado en los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 16, 24, 26, 30 fracción II, 275, 277, 279, 282, 286, 331, 332, 333, 336, 346 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

Por lo antes expuesto de Usted Ciudadano Juez pido:

PRIMERO. - Se me tenga en tiempo y forma presentando demanda en contra del Municipio de Guanajuato, Estado de Guanajuato representado por el Primer Síndico del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional, respecto de las prestaciones establecidas en el apartado correspondiente, corriendo traslado a la parte demandada en el domicilio señalado en el proemio de esta demanda.

SEGUNDO. - Se me tenga acompañando pruebas documentales, mismas que desde este momento ofrezco para acreditar los hechos de la presente demanda.

TERCERO. - Previos trámites de Ley, en el momento procesal oportuno se condene al demandado al cumplimiento de todas y cada una de las prestaciones que se les reclaman en este escrito de demanda.

CUARTO. - Se condene a la parte demandada el pago de gastos y costas.

“PROTESTO LO NECESARIO”

Guanajuato, Guanajuato., a la fecha de su presentación.



C. JOAQUÍN LEDESMA AGUADO.



H. AYUNTAMIENTO DE
GUANAJUATO

Municipio que trasciende



Convenio de ocupación previa de tierras ejidales, sujetas a procedimiento expropiatorio, que celebran por una parte el Municipio de Guanajuato, Gto., representado en este acto por los CC. Dr. Eduardo Romero Hicks, en su carácter de **Presidente Municipal** y asistido por el Lic. Eduardo López Goerne, **Secretario del H. Ayuntamiento, CP.** Juan Antonio Valdés Fonseca, **Tesorero Municipal** y el Ing. Saúl Villalobos Pérez, **Director General de Obra Pública**, a quien en lo sucesivo se denominará "**El Municipio**", y por la otra, el **C. Joaquín Ledesma-Aguado**, en calidad de **ejidatario**, a quien en adelante se le nombrará "**El Ejidatario**", y cuando actúen en conjunto para efectos del presente instrumento se denominarán "**Las Partes**", quienes acordaron celebrar el presente instrumento contractual, ante la presencia de la **Procuraduría Agraria**, representada por el **C. Lic. Juan Antonio de León Torres**, en su carácter de Delegado Federal en el Estado, bajo el tenor de los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas:

ANTECEDENTES:

Primero.- En el plan del gobierno municipal para el periodo 2006-2009, se trazó como una de las metas, la construcción de más y mejores vialidades tendientes al desahogo del tráfico vehicular que se hace en zonas concurridas, asimismo, para fortalecer la infraestructura vial del municipio, con la intención de lograr un crecimiento económico y desarrollo social equilibrado.

Segundo.- Que la obra pública denominada: **Construcción de la vialidad del retorno Laurel-Las Teresas.**, se encuentra autorizada para ser ejecutada durante el presente año, toda vez que se contempló dentro del programa de obra pública para el ejercicio fiscal 2008, aprobada por el Honorable Ayuntamiento en Sesión Ordinaria número 38, de fecha 8 de abril de 2008.

Tercero.- Que para estar en posibilidad de realizar la construcción de la obra pública: **Construcción de la vialidad del retorno Laurel-Las Teresas.**, es necesario afectar diversas propiedades de particulares, así



AYUNTAMIENTO DE
GUANAJUATO

Municipio que trasciende



CONV/APEC/017/2008



como parcelas ejidales, todos ellos pertenecientes al municipio de Guanajuato, Gto.

Quarto.- La observancia del presente instrumento jurídico será conforme a los ordenamientos vigentes establecidos dentro del marco de derecho del Estado de Guanajuato, atendiendo toda garantía de cada ciudadano, así como todo derecho que por ley así lo disponga.

DECLARACIONES:

I.- Declara "El Municipio" que:

I.1.- Es una institución de orden público base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo señalado por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 106 de la Constitución Política del Estado de Guanajuato y 2 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

I.2.- Sus representantes cuentan con facultades para celebrar el presente instrumento, de conformidad con lo establecido por los artículos 70, fracciones XIII y XXIII; 110, fracciones IV y IX; 112, fracciones XI y XIII, y 114, fracciones III Y XVIII de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, además de las que se desprenden de la Sesión Ordinaria de Ayuntamiento número 1, de fecha 10 de octubre de 2006.

I.3.- De acuerdo al trazo de la vialidad que se realizará con la obra pública denominada: **Construcción de la vialidad del retorno Laurel-Las Teresas**; se afectará una fracción del terreno propiedad de "El Ejidatario", con una superficie de 1,506.73 metros cuadrados (mil quinientos seis punto setenta y tres metros cuadrados), tal como se menciona y detalla en la ficha técnica de afectación elaborada por la Dirección General de Obra Pública Municipal, la cual se agrega al presente instrumento legal para que forme parte integrante del mismo, como **anexo número 01**.

I.4.- Con el fin de conocer el valor de los bienes a afectarse "El Municipio", solicitó y le fue elaborado por el Ing. David Velázquez



H. AYUNTAMIENTO DE
GUANAJUATO

Municipio que trasciende

CONV/AFEG/O1/2008



Barrientos, Evaluador Comercial y Fiscal de Muebles e Inmuebles, el avalúo comercial de fecha 15 de agosto de 2008, documento que se acompaña en original a este instrumento legal, como **anexo número 02**; lo anterior de conformidad a lo establecido por los artículos 137, fracción I; 140, fracciones III y IV; y 144 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Sector Público en el Estado de Guanajuato.



I.5.- Por conducto del personal de la Dirección General de Servicios Jurídicos del Municipio, se han tenido varias pláticas con "El Ejidatario", para solicitarle su apoyo y colaboración a efecto de que autorice a "El Municipio", la ocupación y que haga uso por el término que se establezca para tal efecto, de manera previa a la expedición del decreto expropiatorio, tramitado ante la Secretaría de la Reforma Agraria, del terreno descrito en la declaración I.3 del presente instrumento, ello con la finalidad de que se ejecute la obra pública, denominada: **Construcción de la vialidad del retorno Laurel-Las Teresas**, sobre la superficie referida.

I.6.- Es su deseo celebrar el presente convenio y obligarse en los términos que se dejan anotados, con el propósito de ocupar y hacer uso de la fracción de terreno que se detalla en la declaración I.3, de manera previa a la expedición del decreto expropiatorio tramitado ante la Secretaría de la Reforma Agraria, para que ahí se realice la obra pública denominada: **Construcción de la vialidad del retorno Laurel-Las Teresas**.

I.7.- Se compromete en un término no mayor de 60 días naturales a partir de la firma del presente acuerdo de voluntades y con fundamento en los artículos 94 de la Ley Agraria y 60 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, a solicitar al Secretario de la Reforma Agraria, la expropiación de una superficie de 1,506.73 metros cuadrados, que se destinará para la ejecución de la obra denominada: **"construcción de la vialidad del retorno Laurel-Las Teresas"**, en la circunscripción territorial del Municipio de Guanajuato, Gto.

I.8.- Se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con el número de cédula **MGU-850101-JD5**.

I.9.- Tiene su domicilio en el propio palacio municipal de esta ciudad, ubicado en Plaza de la Paz número 12, mismo que señala para todos sus efectos legales, código postal 36000.



H. AYUNTAMIENTO DE
GUANAJUATO

Municipio que trasciende

CONV/AEEC/01/2008



II.- Declara "El Ejidatario" que:

II.1.- Es una persona física, con capacidad legal para contratar, y que se encuentra en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles, manifestando que es su voluntad celebrar el presente convenio con "El Municipio" quien se identifica con credencial para votar número 0878069351376, expedida por el Instituto Federal Electoral, además señala que es ejidatario del ejido la Yerbabuena del municipio de Guanajuato, Gto., calidad que acredita con el certificado parcelario número: 000000222791, inscrito en el Registro Agrario Nacional, bajo el folio número 11FD00210573, de fecha 26 de septiembre de 2002.

II.2.- Es legítimo propietario del terreno rústico ubicado en la fracción de la parcela I, zona 5 del ejido la Yerbabuena de la ciudad de Guanajuato, Gto., con superficie 6,172.99 metros cuadrados, (seis mil ciento setenta y dos punto noventa y nueve metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: al noreste: 68.14 metros en línea quebrada con brecha; al Sureste: 77.62 metros en línea quebrada con parcela 3; 90.16 metros en línea quebrada con río Guanajuato; al Suroeste: 7.15 metros con río Guanajuato; al Noroeste: 166.60 metros en línea quebrada con ferrocarril Silao- Guanajuato.

Propiedad que acredita con el certificado parcelario número 000000222791, inscrito en el Registro Agrario Nacional, bajo el folio 11FD00210573, de fecha 26 veintiséis de septiembre de 2002 dos mil dos, mismo que se agrega al presente instrumento como **anexo 03**.

II.3.- Tiene conocimiento que "El Municipio", por causa de utilidad pública, requiere adquirir la superficie de 1,506.73 metros cuadrados, del terreno de su propiedad, para la construcción de la vialidad que se realizará con la obra pública denominada: **Construcción de la vialidad del retorno Laurel-Las Teresas**, misma área que es una fracción del inmueble descrito en la declaración que antecede.

II.4.- Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que la superficie materia del presente convenio, no se encuentra sujeta a gravamen alguno, procedimiento judicial, ni ha sido desincorporada del régimen ejidal.

II.5.- "El Municipio" por conducto del personal de la Dirección General de



2004 - 2004



GOBIERNO DEL ESTADO DE
GUANAJUATO

Municipio que trasciende

CONV/AFEC/01/2008



Servicios Jurídicos del Municipio, le ha solicitado su colaboración con la intención de que permita la ocupación del terreno descrito en la declaración II.3, de manera previa a la expedición del decreto expropiatorio, tramitado ante la Secretaría de la Reforma Agraria, para que **"El Municipio"** destine el área mencionada en la edificación de la obra pública denominada: **Construcción de la vialidad del retorno Laurel-Las Teresas.**



II.6.- **"El Ejidatario"** señala como domicilio para efectos del presente convenio, el ubicado en carretera Guanajuato- Juventino Rosas Km 7.3, colonia Arroyo Verde de la ciudad de Guanajuato, Gto., código postal 36251.

III. - Declaran **"Las Partes"** que:

III.1.- Que se reconocen recíprocamente la personalidad con la que comparecen a la firma de este acuerdo de voluntades.

III.2.- El presente instrumento no altera el régimen de propiedad de la superficie motivo de la ocupación previa, hasta en tanto sea emitido el decreto expropiatorio respectivo.

III.3.- Que de conformidad con las declaraciones descritas y con fundamento en los artículos 27, fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23, fracción V, 94 y 95 de la Ley Agraria; 66, 67, 68 y 69 del Reglamento de la Ley Agraria en materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, acuerdan celebrar el presente convenio, al tenor de los siguientes:

CLÁUSULAS:

Primera.- **"Las Partes"** manifiestan que el objeto del presente convenio, será sumar esfuerzos a fin de liberar los bienes inmuebles, que se requieren para la construcción de la obra pública denominada: **Construcción de la vialidad del retorno Laurel-Las Teresas.**

Segunda.- **"El Ejidatario"** autoriza que **"El Municipio"** ocupe a partir de la firma del presente convenio, el tiempo que sea necesario hasta en tanto se publique el decreto expropiatorio, la **superficie de 1,506.73 metros**



2006 - 2010

II AYUNTAMIENTO DE
GUANAJUATO

Municipio que trasciende

CONV/AFEC/01/2008



cuadrados, pertenecientes a la parcela número 1 de su propiedad, de la zona 5, del ejido la Yerbabuena, para que realice exclusivamente las actividades necesarias para iniciar la obra que motiva el procedimiento expropiatorio instaurado en la Secretaría de la Reforma Agraria, consistente en la construcción de la vialidad del retorno Laurel-Las Teresas.



Tercera.- La fracción de terreno objeto de este convenio, que es la identificada en la ficha técnica de afectación número 1, la cual se adjunta al presente instrumento como **anexo 1**; que para tal efecto elaboró "**El Municipio**", misma que presenta una superficie de 1,506.73 metros cuadrados (mil quinientos seis punto setenta y tres metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: al Norte: sin medida por terminar en vértice; al Noreste: línea quebrada de 18.58, 12.38, 16.90 y 4.37 metros con brecha; al Sureste: línea quebrada de 66.49 y 12.09 metros con resto de la parcela 5, zona 1; al Suroeste: 5.00 metros con derecho de vía; al Noroeste: 74.52 metros con derecho de vía, las cuales se detallan en la ficha técnica de afectación; esta área "**El Municipio**", la destinará para ejecutar la obra pública denominada: **Construcción de la vialidad del retorno Laurel-Las Teresas.**

Cuarta.- En contraprestación única y en calidad de indemnización "**El Municipio**" se obliga a pagar a "**El Ejidatario**", la cantidad de \$ **376,682.50 (Trescientos setenta y seis mil seiscientos ochenta y dos pesos 50/100 M.N.)**, tomando como base para ello, el avalúo comercial de fecha 15 de agosto de 2008, elaborado por el Ing. David Velázquez Barrientos, Evaluador Comercial y Fiscal de Muebles e Inmuebles, dicho pago se hará mediante cheque nominativo que será expedido por Tesorería Municipal, a favor de "**El Ejidatario**", obligándose "**El Municipio**" a notificar al FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE FOMENTO EJIDAL (FIFONAFE) el pago realizado a "**El Ejidatario**".

Quinta.- La contraprestación establecida en la cláusula anterior, será el pago que "**El Municipio**" deberá exhibir por concepto de indemnización, en el entendido que en caso de que el decreto expropiatorio establezca una cantidad mayor a la convenida en el presente instrumento, "**El Municipio**" se obliga a cubrir a "**El Ejidatario**" la diferencia que resulte, y en caso de que dicho decreto por concepto de indemnización específicamente establezca un valor inferior, "**El Ejidatario**", no realizará devolución alguna a "**El Municipio**", y en ese sentido la cantidad total pactada en la cláusula que antecede se tomará como la definitiva en concepto de indemnización.



CONV/APEC/017/2008



Sexta.-"El Municipio" manifiesta que tiene suficiencia presupuestaria para cubrir el compromiso adquirido en la cláusula anterior, dado que dispondrá de los recursos de la partida denominada: **SOP-2008**, por lo que se compromete a pagar el precio de la operación en una sola exhibición.

Séptima.- "El Ejidatario", se compromete a responder a **"El Municipio"** por los vicios ocultos y perturbaciones que por hechos materiales o por actos jurídicos suyos anteriores a la celebración de este instrumento, se traduzcan en un obstáculo en la realización de los trabajos respectivos.

Octava.- "El Municipio", no podrá destinar la superficie ocupada a un fin distinto del señalado como causa de utilidad pública en su declaración II.3.

Novena.- Durante la vigencia del presente convenio **"El Ejidatario"**, se obliga a no impedir ni entorpecer las labores que **"El Municipio"**, realice en las tierras de que se trata.

Décima.- "El Municipio" señala estar de acuerdo con la extensión de la superficie, calidad y tipo de explotación de las tierras a ocupar en los términos precisados en la cláusula segunda y tercera de este convenio.

Undécima.- En caso de que la Secretaría de la Reforma Agraria, cancelara el procedimiento expropiatorio en términos de lo dispuesto por las fracciones II y VII del artículo 65 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad rural o por causas imputables a **"El Municipio"**, éste quedará obligado a responder a **"El Ejidatario"** de los daños y perjuicios causados, si con motivo de la ocupación se hubiere modificado, parcial o totalmente la naturaleza y calidad de las tierras materia de este convenio.

Duodécima.- Cuando la cancelación del procedimiento expropiatorio sea imputable a **"El Ejidatario"**, **"El Municipio"** tendrá derecho a exigir la devolución de la contraprestación que se pago por concepto de indemnización.

Decimatercera.- "Las Partes" acuerdan que serán causa de rescisión del presente convenio:



1. El incumplimiento de "El Municipio" en el pago de la contraprestación y demás obligaciones a su cargo, establecidas en el presente instrumento;
2. La cancelación por la Secretaría de la Reforma Agraria, del procedimiento expropiatorio instaurado, en los términos previstos por el artículo 65 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural; y
3. La existencia de caso fortuito o de fuerza mayor.

SECRETARIA
TRIBUNAL PRIMER CIVIL DE
ESPECIALIZADO EN EXPROPIACION
DOMINIO DEL ESTADO

Decimacuarta.- El presente convenio surtirá efectos a partir de la fecha en que se suscribe y la vigencia será hasta en tanto se publique el decreto expropiatorio.

Decimaquinta.- El presente convenio deberá ser inscrito a solicitud de la Procuraduría Agraria en el Registro Agrario Nacional, en términos de lo dispuesto por el artículo 68 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural.

Decimasexta.- "El Municipio", se obliga a realizar las gestiones necesarias ante la Secretaría de la Reforma Agraria, con el fin de agilizar el procedimiento expropiatorio.

Decimaséptima.- "Las Partes" están de acuerdo que en el presente convenio no existe error, dolo, violencia, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que afecte su validez, asimismo, para la interpretación y cumplimiento, "Las Partes", se someten expresamente a la jurisdicción y competencia del Tribunal Unitario Agrario, radicado en la ciudad de Guanajuato, Gto, toda vez que es el que corresponde al lugar en que se ubican las tierras objeto de este convenio, renunciando a cualquier otro fuero que por razón de su domicilio presente o futuro les pudiera corresponder.

Se hace constar que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 68 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la suscripción de este documento, se dio la intervención necesaria al Lic. **Juan Antonio de León Torres**, Delegado Federal en el Estado de la Procuraduría Agraria, con el objeto de preservar los intereses de "El Ejidatario" y vigilar la legalidad del acto, quien hará del conocimiento de la Secretaría de la Reforma Agraria la suscripción del mismo, para la debida



AYUNTAMIENTO DE
GUANAJUATO

Municipio que trasciende

CONV/AFEC/01/2008



integración del expediente expropiatorio instaurado, remitiendo copia del presente convenio debidamente inscrito en el Registro Agrario Nacional.

Leído que fue por "Las Partes" el presente instrumento, y enteradas de su contenido, alcance y fuerza legal, lo firman de conformidad en la ciudad de Guanajuato, Gto., a los 10 días del mes de octubre de 2008.



Por "El Municipio"

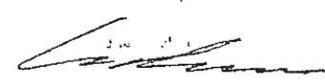

Eduardo Romero Hicks
Presidente Municipal


Eduardo López Goerne
Secretario del H. Ayuntamiento


Juan Antonio Valdés Fonseca
Tesorero Municipal


Saúl Villalobos Pérez
Director General de Obra Pública

Por "El Ejidatario"

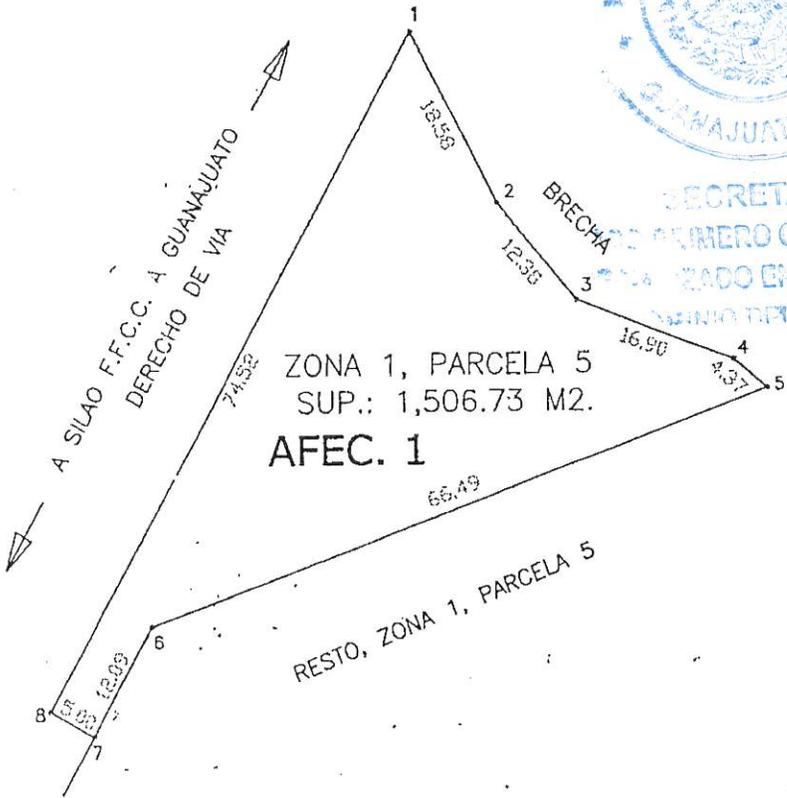

Joaquín Ledesma Aguado

Por "LA PROCURADURÍA"

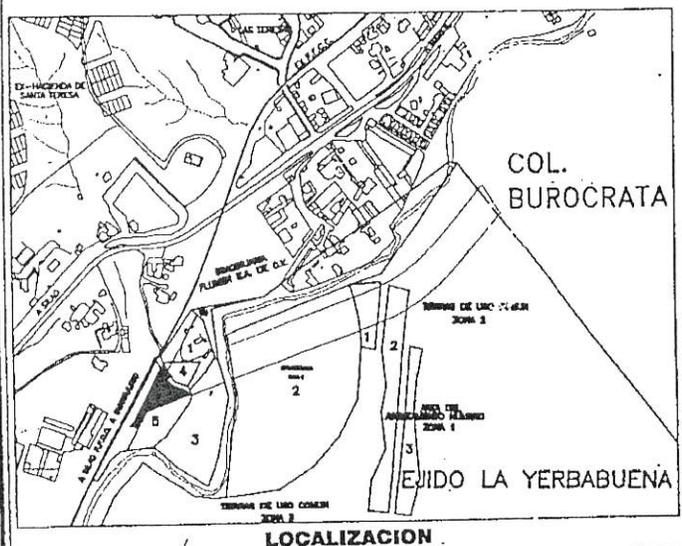
Juan Antonio de León Torres
Delegado Federal en el Estado

La presente foja de firmas corresponde al convenio número CONV/AFEC/01/2008

SUP. AFECTADA: 1,506.73 M2.



SECRETARIA DE INTERIORES
SECRETARIA DE JUSTICIA FEDERAL
SECRETARIA DE ECONOMIA
SECRETARIA DE ENERGIA
SECRETARIA DE FOMENTO ECONOMICO FEDERAL
SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y ENERGIA
SECRETARIA DE SALUD
SECRETARIA DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL
SECRETARIA DE TURISMO Y CULTURA
SECRETARIA DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
SECRETARIA DE VIVIENDA Y OBRAS PUBLICAS
SECRETARIA DE DEFENSA NACIONAL
SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA
SECRETARIA DE ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARIA DE INTERIORES
SECRETARIA DE JUSTICIA FEDERAL
SECRETARIA DE ECONOMIA
SECRETARIA DE ENERGIA
SECRETARIA DE FOMENTO ECONOMICO FEDERAL
SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y ENERGIA
SECRETARIA DE SALUD
SECRETARIA DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL
SECRETARIA DE TURISMO Y CULTURA
SECRETARIA DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
SECRETARIA DE VIVIENDA Y OBRAS PUBLICAS
SECRETARIA DE DEFENSA NACIONAL
SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA



PLANO TOPOGRAFICO	
PROPIETARIO:	JOAQUIN LEDESMA AGUADO
UBICACION:	PARCELA 5, ZONA 1, DEL EJIDO DE "LA YERBABUENA", GUANAJUATO, GTO.
SUPERFICIE:	1,506.73 M2.
ESCALA:	1:750
COTAS:	MTS.
FECHA:	AGOSTO DEL 2008
LEV. Y CALC.:	ING. DAVID VELAZQUEZ BARRIENTOS CED. PROF. 1650914
REGISTRO DE GOBIERNO DEL ESTADO	50/2008
DIBUJO:	ING. CRISTIAN IVAN GAMEZ GARCIA



EL SUSCRITO LICENCIADO GERARDO GONZÁLEZ TÉLLEZ TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 6 SEIS, EN LEGAL EJERCICIO EN ESTE PARTIDO JUDICIAL, **CERTIFICO**:-

QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA, QUE CONSTA DE 10 DIEZ FOJA(S) ÚTIL(ES), Y CADA UNA DE SUS PARTES QUE VA EN SU LADO ANVERSO, DE LA COPIA FOTOSTÁTICA CORRESPONDIENTE AL CONVENIO DE OCUPACIÓN PREVIA DE TIERRAS EJIDALES SUJETAS A PROCEDIMIENTO EXPROPIATORIO NÚMERO CONV/AFEC/01/2008, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE GUANAJUATO, GUANAJUATO, PRESENTADO EN ESE ACTO POR LOS CC. DR. EDUARDO ROMERO HICKS EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, ASISTIDO POR EL LIC. EDUARDO LÓPEZ GOERNE, SECRETARIO DE H. AYUNTAMIENTO, CP. JUAN ANTONIO VALDÉS FONSECA, TESORERO MUNICIPAL Y EL ING. SAÚL VILLALOBOS PÉREZ, DIRECTOR GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS, COMO EL MUNICIPIO Y POR LA OTRA PARTE EL C. JOAQUÍN LEDESMA AGUADO, COMO EL EJIDATARIO, DE FECHA 10 DIEZ DE OCTUBRE DEL 2008 DOS MIL OCHO, QUE A LA MISMA SE REFIERE Y QUE DOY FE DE TENER A LA VISTA.-

SE EXPIDE LA PRESENTE A SOLICITUD DEL CIUDADANO JESÚS MANUEL RAMÍREZ GARIBAY, PARA LOS USOS LEGALES CORRESPONDIENTES, EN LA CIUDAD DE DOLORES HIDALGO, CUNA DE LA INDEPENDENCIA NACIONAL, GUANAJUATO, A LOS 10 DIEZ DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2022 DOS MIL VEINTIDÓS.- **DOY FE**:-



LICENCIADO GERARDO GONZÁLEZ TÉLLEZ
TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 6 SEIS.



TÍTULO DE PROPIEDAD

Nº 000000018584

QUE SE EXPIDE POR INSTRUCCIONES DEL C. ENRIQUE PEÑA NIETO, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 27 FRACCIÓN VII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 81, 82 Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY AGRARIA, ASÍ COMO EN EL REGLAMENTO INTERIOR DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL; QUE AMPARA LA PARCELA Nº 5 Z-1 P-1/4 DEL EJIDO LA YERBABUENA MUNICIPIO DE GUANAJUATO ESTADO DE GUANAJUATO CON UNA SUPERFICIE DE 0 - 61 - 72.99 HA., SESENTA Y UN AREAS, SETENTA Y DOS PUNTO NOVENTA Y NUEVE CENTIAREAS.

QUE CUENTA CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:
 NORESTE 68.14 MTS. EN LINEA QUEBRADA CON BRECHA
 SURESTE 77.62 MTS. EN LINEA QUEBRADA CON PARCELA 3; 90.16 MTS. EN LINEA QUEBRADA CON RIO GUANAJUATO
 SUROESTE 7.15 MTS. CON RIO GUANAJUATO
 NOROESTE 166.60 MTS. EN LINEA QUEBRADA CON FF. CC. SIDA0-GUANAJUATO

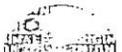
PLANO INTERNO INSCRITO BAJO CLAVE ÚNICA CATASTRAL F14C53G001A
 A FAVOR DE LEDESMA AGUADO JOAQUIN, NACIDO EL 12 / JUNIO / 1951 EN SAN JOSE ITURBIDE, GTO. ESTADO CIVIL CASADO DE OCUPACIÓN DOCTOR CON DOMICILIO EN CARR. JUVENTINO ROSAS KM. 7.3, GUANAJUATO DE CONFORMIDAD CON ACTA DE ASAMBLEA DE FECHA 23 DE JUNIO DE 2010

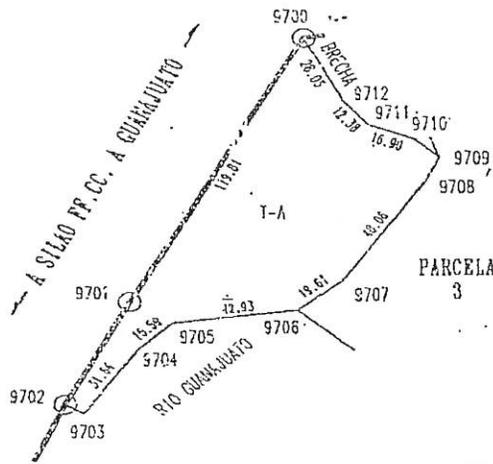
EN CONSECUENCIA SE CANCELA LA INSCRIPCIÓN QUE OBRA EN EL FOLIO 11FD00210573 EN DONDE CONSTA LA EXPEDICIÓN DEL CORRESPONDIENTE CERTIFICADO PARCELARIO.

GUANAJUATO, GTO. A 15 DE ENERO DE 2014



Manuel Osewaino Ochoa Romo
 LIC. MANUEL OSEWAINO OCHOA ROMO
 GUANAJUATO, GTO.





SECRETARIA
 TRIBUNAL PRIMERO CIVIL DE PAZ
 ESPECIALIZADO EN EXPROPIACION
 TITULO DEL ESTADO

CUADRO DE CONSTRUCCION

LADO	FECHA	PERIMETRO (m.)	COORDENADAS X	COORDENADAS Y	CONVERSIONES (m/1000/1000)	FACTOR DE ESCALA
9702 - 9701	15/03/71	28.05	500527.39	2323127.164	1/10000.513	1.00000000
9701 - 9702	15/03/71	12.38	500542.417	2322071.708	1/10000.703	1.00000000
9702 - 9703	15/03/71	16.82	500548.475	2322068.326	1/10000.802	1.00000000
9703 - 9704	15/03/71	10.81	500564.138	2322063.378	1/10000.898	1.00000000
9704 - 9705	15/03/71	9.82	500572.447	2322063.332	1/10000.100	1.00000000
9705 - 9706	15/03/71	19.61	500577.991	2322045.410	1/10000.145	1.00000000
9706 - 9707	15/03/71	19.81	500535.413	2322037.104	1/10000.150	1.00000000
9707 - 9708	15/03/71	12.38	500531.521	2321995.904	1/10000.497	1.00000000
9708 - 9709	15/03/71	15.59	500481.303	2321990.721	1/10000.468	1.00000000
9709 - 9701	15/03/71	21.64	500469.681	2321850.235	1/10000.325	1.00000000
9701 - 9702	15/03/71	7.15	500451.051	2321854.847	1/10000.594	1.00000000
9702 - 9701	15/03/71	46.79	500444.201	2321855.111	1/10000.516	1.00000000
9701 - 9702	15/03/71	115.21	500507.058	2321859.783	1/10000.783	1.00000000

CUADRO DE DISTRIBUCION DE SUPERFICIES RESULTADO DEL LEVANTAMIENTO

TIPO DE AREA	SUPERFICIE (m ²)
PARCELA	0.61-72.950
RF CALISTRUCTURA	0.00-00.000
RAS, ARROYOS Y CUERPOS DE AGUA	0.00 00.000
AREAS ESPECIALES	0.00 00.000
SUPERFICIE TOTAL	0.61 72.950

EN LOS TERMINOS DE LOS ARTICULOS 84 Y 86 DE LA LEY AGRARIA, PARA LA PRIMERA ENAJENACION DE LA PROPIEDAD AMPARADA POR ESTE TITULO, DEBERA RESPETARSE EL DERECHO DEL TANTO Y QUE DICHA VENTA SE EFECTUE CUANDO MENOS AL PRECIO DE REFERENCIA QUE ESTABLEZCA LA COMISION DE AVALUOS DE BIENES NACIONALES O CUALQUIER INSTITUCION DE CREDITO. DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 87 Y 89 DE LA LEY AGRARIA Y 47 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, DE ENCONTRARSE LA PROPIEDAD UBICADA EN EL AREA DE CRECIMIENTO DE UN CENTRO DE POBLACION, SU INCORPORACION AL DESARROLLO URBANO DEBERA SUJETARSE A LAS LEYES, REGLAMENTOS Y PLANES VIGENTES EN MATERIA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, Y RESPETARSE EL DERECHO DE PREFERENCIA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y MUNICIPIO.



Municipio

BOLETA DE RESOLUCIÓN

15



Fecha de presentación: 22/Enero/2014 14:30:22

Fecha de resolución: 23/Enero/2014 14:10:39

SOLICITUD INSCRITA



EN LA CIUDAD DE GUANAJUATO, GUANAJUATO A 23 DE ENERO DE 2014 EL SUSCRITO LIC. MINERVA ESPINOLA MARTINEZ REGISTRADOR PUBLICO DE ESTE PARTIDO JUDICIAL CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 2495 DEL CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, 12 Y 35 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO INSCRIBE DOCUMENTO QUE A CONTINUACIÓN SE DETALLA:

DATOS GENERALES DE LA SOLICITUD

Solicitante: PROCECE.- REGISTRO AGRARIO NACIONAL
Municipio: GUANAJUATO, GUANAJUATO
Antecedentes en libros: [PRIMARIA].

Folios electrónicos

1.- R15*52024.

PARCELA NUMERO 5 Z 1 P 1/4 UBICADA EN EJIDO LA YERBABUENA CON SUPERFICIE 0 HECTAREAS 61 (SESENTA Y UNO) AREAS 72.99 CENTIAREAS.

ACTOS E INSTRUMENTOS JURÍDICOS

Table with 7 columns: #, Tramite, Valor base, Derechos, Documento, Fecha doc., Emisor. Row 1: R04 - TITULO DE PROPIEDAD PARCELARIA, \$ 0.00, 0.00, 18584, 15/01/14, 99*1*0, Emisor: REGISTRO AGRARIO NACIONAL

SELL:PARTES

Titular(es) anterior(es): EJIDO LA YERBABUENA.

Titular(es) nuevo(s): JOAQUIN LEDESMA AGUADO.

DATOS DE CALIFICACIÓN

Resolución: AUTORIZADA

Fecha de resolución: 23/Enero/2014

---SE INCORPORA LA IMAGEN DEL DOCUMENTO REGISTRADO AL APÉNDICE ELECTRÓNICO BAJO ESTE MISMO NÚMERO DE SOLICITUD.

Calificador

FIRMA ELECTRONICA
RAFAELA GAMEZ LOPEZ

Registrador

FIRMA ELECTRONICA
MINERVA ESPINOLA MARTINEZ

AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL ESTADO DE GUANAJUATO SECRETARIA DE FINANZAS, INVERSION Y ADMINISTRACION

15_216924_747ee0c157f7b8e38462f964078bed13.pdf

D51A48F16A8EEAC534D3F486A055A50347DAECC7



Usuario:
Nombre: ROGELIO LINO MEDEL
Número de serie: 3A12
Validez: Activo
Rol: Destinatario

<p>Usuario: Nombre: RAFAELA GAMEZ LOPEZ Número de serie: 385B Validez: Activo Rol: Firmante</p>	<p>Firma: Fecha: 23/01/2014 14:25:33(UTC:20140123202533Z) Status: Satisfactorio Algoritmo: SHA1withRSA</p>
<p>OCSP: Fecha: 23/01/2014 14:25:33(UTC:20140123202533Z) URL: http://201.159.133.146:1520/OCSP Nombre del respondedor: SERVICIO OCSP SFA Emisor del respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL ESTADO DE GUANAJUATO SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION Número de serie: 385B</p>	<p>TSP: Fecha: 23/01/2014 14:25:33(UTC:20140123202533.5546Z) Nombre del respondedor: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo Emisor del respondedor: Advantage Security CA Secuencia: 635260839335546993 Datos estampillados: DF1B02C68DFC07D69199BA67009515AC658D81B2</p>

<p>Usuario: Nombre: MINERVA ESPINOLA MARTINEZ Número de serie: 3D7D Validez: Activo Rol: Firmante</p>	<p>Firma: Fecha: 23/01/2014 15:24:25(UTC:20140123212425Z) Status: Satisfactorio Algoritmo: SHA1withRSA</p>
<p>OCSP: Fecha: 23/01/2014 15:24:25(UTC:20140123212425Z) URL: http://201.159.133.146:1520/OCSP Nombre del respondedor: SERVICIO OCSP SFA Emisor del respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL ESTADO DE GUANAJUATO SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION Número de serie: 3D7D</p>	<p>TSP: Fecha: 23/01/2014 15:24:26(UTC:20140123212426.3249Z) Nombre del respondedor: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo Emisor del respondedor: Advantage Security CA Secuencia: 635260874663249186 Datos estampillados: B8DDD36CA2F78111C1970B1E6084CF581E1ACA9F</p>



EL SUSCRITO LICENCIADO GERARDO GONZÁLEZ TÉLLEZ, TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 6 SEIS, EN LEGAL EJERCICIO EN ESTE PARTIDO JUDICIAL, CERTIFICO:-----

QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA, QUE CONSTA DE 03 TRES FOJAS ÚTILES, ES FIEL EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES EN SU ANVERSO Y REVERSO A EXCEPCIÓN DE LAS FOJAS 02 DOS Y 3 TRES QUE VAN EN SU LADO ANVERSO, DEL DOCUMENTO ORIGINAL DEL TÍTULO DE PROPIEDAD NÚMERO 000000018584 CERO, CERO, CERO, CERO, CERO, CERO, CERO, UNO, OCHO, CINCO, OCHO, CUATRO, DE FECHA 15 QUINCE DE ENERO DEL AÑO 2014 DOS MIL CATORCE, EXPEDIDO POR EL LICENCIADO MANUEL OSWALDO OCHOA ROMO, DELEGADO DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, A FAVOR DEL SEÑOR JOAQUÍN LEDESMA AGUADO; QUE A LA MISMA SE REFIERE Y QUE DOY FE DE TENER A LA VISTA.-----

SE EXPIDE LA PRESENTE A SOLICITUD DEL CIUDADANO JESÚS MANUEL RAMÍREZ GARIBAY, PARA LOS USOS LEGALES CORRESPONDIENTES, EN LA CIUDAD DE DOLORES HIDALGO, CUNA DE LA INDEPENDENCIA NACIONAL, GUANAJUATO, A LOS 10 DIEZ DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2022 DOS MIL VEINTIDÓS.- DOY FE.-----



LICENCIADO GERARDO GONZÁLEZ TÉLLEZ
TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 6 SEIS.